

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 401.

Habiéndose extraviado á D.^a María Bargalló y Vernet, vecina de Molá, la cédula personal de 11.^a clase expedida á su favor por la Administracion de Propiedades é Impuestos, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 12 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 402.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o Ferro-carriles.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 17 de la ley vigente de expropiacion forzosa, se inserta á continuacion la relacion debidamente rectificada del único propietario el Sr. Marqués de Montoliu, vecino de esta capital, á quien se le ha de ocupar parte del terreno de su propiedad, sita en el término municipal de Morell, para la construccion en dicho término del ferro-carril directo de

Madrid y Zaragoza á Barcelona, cuya ocupacion declaro necesaria, señalando el plazo de quince dias para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, presentando sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Tarragona 10 de Marzo de 1883.—Ramon Larroca.

RELACION QUE SE CITA.

Relacion nominal rectificada del propietario de la finca única que ha de expropiarse para el establecimiento del camino de hierro en el expresado distrito municipal, que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Expropiacion forzosa y art. 20 del Reglamento.

Nombre del propietario.	Situacion de la finca.	Clase de la finca.
Sr. Marqués de Montoliu..	En el pueblo de Morell...	Rústica.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'07	
Gandesa.....	27'30	14'50	22'10	»	»	0'60	0'74	0'16	0'50	1'75	»	1'90	0'06	0'05	
Montblanch..	27'50	14'04	15'92	15'25	0'35	0'60	1'25	0'56	0'70	1'60	»	1'75	0'09	0'07	
Reus.....	29'60	14'60	16'75	19'70	0'52	0'50	0'90	0'30	0'63	1'95	1'80	2'05	0'08	0'07	
Tarragona...	25'27	15'00	14'72	13'59	0'80	0'55	1'00	0'40	0'84	1'75	1'35	1'90	0'10	0'09	
Tortosa.....	27'50	15'75	»	17'00	0'56	0'43	0'70	0'37	0'50	1'90	1'70	2'60	0'07	0'06	
Valls.....	24'00	13'00	»	15'00	»	0'58	0'94	0'25	0'45	1'78	1'62	1'78	0'11	0'09	
Vendrell....	29'00	16'00	16'00	15'00	0'44	0'50	1'22	0'24	0'58	1'50	1'45	1'75	0'10	0'08	
Totales...	209'64	111'67	97'12	114'95	3'32	4'46	8'00	2'53	5'00	13'73	7'92	16'08	0'69	0'58	
Precio-medio general en la provincia..	25'72	13'62	11'07	12'15	0'43	0'52	1'00	0'30	0'70	1'73	1'00	1'87	0'10	0'09	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	29'60	Reus.
	Idem mínimo.....	17'47	Falsét.
CEBADA...	Precio máximo...	16'00	Vendrell.
	Idem mínimo.....	8'78	Falsét.

Tarragona 10 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Leoncio Morata.—V.^o B.^o—El Gobernador, Larroca.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1883.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1883.			ENTRADOS EN EL MES FEBRERO DE 1883.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1883.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	420	375	795	6	5	11	1	»	1	3	2	5	172	628	422	378	800
	Misericordia.	87	77	164	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87	77	164
Tortosa..	Expósitos...	117	99	216	4	7	11	1	3	4	3	3	6	79	138	117	100	217
	Misericordia.	19	25	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	25	44
TOTALES.		643	576	1.219	10	12	22	2	3	5	6	5	11	251	768	645	580	1.225

Tarragona 8 de Marzo de 1883.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Tomás Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 404.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subsidio industrial.

Próxima ya la época en que, con arreglo al reglamento definitivo de 13 de Julio último, deben empezar los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el inmediato año económico de 1883 á 84, esta Administración, en su deseo de que tan importante servicio se llene con el debido acierto, cree conveniente comunicar á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula del referido año económico comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril próximo, debiendo estar terminados y aprobados el día 8 de Junio.

2.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento fijarán su atención sobre las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento relativos á las bases de población para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas, teniendo presente que la población de derecho del último censo oficial es la que debe tomarse en cuenta para determinar la base, deducidos los arribales ó barriadas que disten mas de 500 metros del casco de la población, contados desde la última casa de aquel por el camino ó senda practicable mas corta, cuyas industrias contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco; y las que se ejerzan en barriadas que disten mas de 1.500 metros del casco, contribuirán por la última base de población.

3.ª Tambien deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes hasta el 38, relativos á

las circunstancias que se han de tener en cuenta para el señalamiento de cuotas, así como igualmente lo que determina el 39 con arreglo al cual las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion, y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas industrias, aun que pertenezcan á una misma tarifa, y las ejerza todas en un mismo local.

4.ª Asimismo deberán fijarse sobre la notable variacion que en la seccion 2.ª relativa á la agremiacion se introduce en el reglamento definitivo respecto al procedimiento para nombrar los síndicos y clasificadores, y para la distribución de las cuotas individuales; llamando su atención sobre los puntos siguientes que comprende el art. 56:

1.º Que la Autoridad ha de señalar á los gremios el día en que haya de quedar hecho el repartimiento.

2.º Que los síndicos en union de los clasificadores han de proceder á establecer las bases á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, tales como el producto de la venta diaria, el número de dependientes, el alquiler del local, las utilidades ánuas, si fueran conocidas, y cualquiera otra de igual naturaleza que conduzca y sirva para hacer fácil y exactamente la comprobacion de los agravios; y que estas bases se deberán consignar precisamente en el acta que ha de figurar á la cabeza del reparto de cada gremio, á cuyo efecto dispondrán los Sres. Alcaldes que en los impresos que se entreguen á los gremios del cargo de cada uno, se deje el correspondiente espacio entre la palabra *Acta* y la de *Reparto*, para que se determinen las referidas bases, á fin de que la Administración, una vez terminado el juicio de agravios, pueda conocer si los gremios han procedido con la debida equidad en la fijacion de las cuotas individuales; y

3.º Que la cuota gremial no deberá exceder del cuádruplo ni bajar

de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa; pero que podrá estenderse al quíntuplo, séxtuplo, séptuplo ó al óctuplo, respectivamente, á la quinta, sexta, séptima ú octava parte, si la mitad mas uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anticipacion á la convocatoria del gremio.

5.ª Tambien deberán tener presente los Sres. Alcaldes el aumento de una base de población y de dos clases en el cuadro de cuotas en las tarifas 1.ª y 4.ª, y la disposicion que encabeza la tarifa 1.ª, y que debe estudiarse con detenimiento, supuesto que todos los pueblos que reúnan cualquiera de las circunstancias que la misma expresa, deberán contribuir por la base inmediata superior, precepto que es preciso se cumpla exactamente.

6.ª Igualmente fijarán su atención sobre la variacion introducida en algunas industrias de la tarifa 2.ª, tales como capitalistas, comerciantes, consignatarios de buques, casas de comision, almacenes de efectos navales etc., respecto de las que es preciso tener en cuenta las indicadas variaciones, estudiándolas con cuidado para aplicar acertadamente las cuotas respectivas, sin olvidar que algunas industrias han pasado á tarifa distinta, como los tratantes en ganado y los porteadores que hoy figuran en la de Patentes.

7.ª Del mismo modo tendrán presente la notable alteracion introducida en la estructura de la tarifa 3.ª, cuya exacta aplicacion debe procurarse con especial cuidado.

8.ª Asimismo ha de ser objeto de su atención el aumento de una base de población en el cuadro de cuotas para las profesiones de orden civil, tarifa 4.ª, subdivision del gremio de Médicos y notas relativas á los Farmacéuticos, Médicos militares y Directores de establecimientos balnearios, y en cuanto al cuadro de cuotas

para las profesiones del órden judicial, el aumento del epígrafe relativo á los Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.

9.ª Igualmente fijarán su atención los Sres. Alcaldes en el nuevo epígrafe que por Real órden de 29 de Diciembre último se ha adicionado á la tarifa 2.ª del reglamento de 13 de Julio de 1882, referente á los «Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos,» cuya soberana disposicion se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 49, correspondiente al día 27 de Febrero próximo pasado.

10.ª Tambien deberán tener presente la unificacion del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.ª y 2.ª division de la tarifa 5.ª, manera de realizarlas con arreglo á los artículos 85 y siguientes del reglamento en los pueblos donde no exista recaudador, y aumento de industrias, tales como los Médicos y Veterinarios militares, los tratantes en ganado y los porteadores.

11.ª Asimismo se fijarán en la tabla de exenciones, en la que se han introducido variaciones aumentando algunas industrias y suprimiendo otras.

12.ª Los Sres. Alcaldes procurarán que los Ayuntamientos acuerden oportunamente el tanto por ciento de recargo que para sus gastos deba imponerse á los contribuyentes dentro del 18 por 100 que como máximum establece la ley, verificándolo de manera que por falta de este requisito las matrículas no dejen de formarse en el término que se señala en esta circular.

13.ª Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán, en union de los Secretarios de Ayuntamiento, á extender las listas de los industriales que constituyan cada gremio, y una vez elegidos los síndicos y clasificadores con sujecion á lo que disponen los artículos del 42 al 54 para los efectos de los artículos

56 al 60, y llamarán la atención de dichos funcionarios acerca de lo que previene el 55.

14.^a Una vez devueltos los reparos gremiales, despues de oidas y resueltas todas las reclamaciones, y autorizados por los síndicos y clasificadores, se reunirán dichos repartos á las listas de las clases no agremiadas para proceder á confeccionar la matricula general en la forma que expresa el modelo núm. 3, comprendiendo en ella á todas las personas que se hallen inscritas en la del corriente año económico, y las que hubieren sido alta durante el mismo, y eliminando únicamente á los industriales cuyas bajas hayan sido acordadas.

15.^a Las matrículas comprenderán á los industriales de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y deberá consignarse en las mismas la calle y número de la casa en que cada contribuyente se halle domiciliado, asi como su apellido paterno y materno; ordenándolas con claridad por tarifas, clases y número de concepto, y ajustando la expresion de estos á los epígrafes que contienen las tarifas.

16.^a Formadas las matrículas se expondrán al público por espacio de quince dias, á fin de que los industriales de las agremiadas y de las no agremiadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, y este extremo se hará constar por medio de certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde.

17.^a Las matrículas se remitirán á esta Administracion por duplicado á mas tardar el 8 de Junio próximo, acompañadas de los correspondientes recibos talonarios llenadas sus matrices con todos los detalles que las mismas exigen, y estampándose en el centro de la propia matriz un solo sello de la Alcaldía. Tambien deberán acompañarse las oportunas listas cobratorias.

18.^a Si las matrículas no se extendieran en papel sellado, se reintegrarán con el necesario del de oficio ó pagos al estado, estampándose en cada uno de estos últimos un sello móvil de 10 céntimos; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que las matrículas que se entreguen á la mano en esta Administracion deberán traer pegados en el sobre los sellos de correos correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion del ramo respectiva, y en caso de no existir la inutilizacion de los sellos que contenga la cubierta se verificará en esta Administracion á presencia del portador del pliego, que recojerá el sobre para presentarlo en la Alcaldía.

19.^a Si en alguna poblacion no hubiere ningun industrial, el Alcalde extenderá la certificacion negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1.^o, bajo la responsabilidad que pueda exigírsele, de conformidad al art. 109.

La Administracion recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que fijen

su preferente atención en este importante servicio, haciendo un detenido estudio del reglamento y de las tarifas, á fin de que la aplicacion de cada una de las industrias y la imposicion de cuotas á ellas respectivas sea completamente exacta; y espera que las matrículas para el próximo año económico, perfectamente confeccionadas, se presentarán en esta oficina antes del plazo que como límite se les marca, evitando por este medio á la Administracion el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda en la provincia la adopcion de las medidas para que le faculta el art. 17 del reglamento.

Como quiera que en muchos pueblos de la provincia sea reducido el número de industriales que han de figurar en la matricula, y esta circunstancia facilita la confeccion de la misma, la Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, se sirvan remitirla con la anterioridad que sea posible al plazo señalado, lo cual es muy conveniente para los trabajos de exámen y aprobacion que ha de practicar esta oficina.

Las dudas que ofrezca á los señores Alcaldes y Secretarios el estudio del reglamento y tarifas, así como la realizacion del servicio, pueden exponerlas desde luego á esta Administracion, la que en resolverlas tendrá especial complacencia.

Tarragona 8 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 405.

Don Pablo Ribas y Rosell, Alcalde constitucional de Masllorens.

Hago saber: Que próxima la época de la rectificacion del amillaramiento de este distrito para en su dia confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1883 á 84, se avisa por medio del presente á los contribuyentes al mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido baja ó aumento en sus propiedades, como y tambien cambio de nombre para los efectos legales, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el mes de Marzo, sus declaraciones por escrito, empleando para el efecto el timbre de 10 céntimos de peseta, conforme á la disposicion 5.^a del art. 31 de la ley provisional de la Renta del timbre del Estado.

Masllorens 3 de Marzo de 1883.—Pablo Ribas.

Núm. 406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de esta Corporacion por todo el presente mes.

Cunit 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jaime Jané.

Núm. 407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal para en su dia confeccionar el repartimiento territorial para el año económico de 1883 á 84, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus propiedades y cambio de nombres, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, las reclamaciones que vieren convenirles; pues finido dicho período no se atenderá ninguna.

Y para los contribuyentes que tienen el domicilio fuera de este distrito, se encarga á los Sres. Alcaldes lo hagan público en sus localidades.

Santa Oliva 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jaime Escarré.

Núm. 408.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince dias, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Oliva 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Jaime Escarré.

Núm. 409.

Don José Nolla Cabré, Alcalde constitucional de Dosaiguas.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha; pasado éste, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los mismos.

Dosaiguas 7 de Marzo de 1883.—José Nolla.

Núm. 410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la apertura de dos calles en terrenos del difunto D. José Puig y Llagostera, sitios en las calles de Santa Ana y Barceloneta de esta villa; en conformidad á lo solicitado por el apoderado de D.^a Rosa Amat y Castellví, viuda, como usufructuaria y curadora de su hijo D. Miguel Puig y Amat, se hace público por medio del presente anuncio que el plano-proyecto de dichas calles estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual se admitirán

las reclamaciones que se crean oportunas.

Vendrell 7 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cárlos Ramon.

Núm. 411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al ejercicio económico actual para cubrir las atenciones municipales y provinciales del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento de los mismos.

La Selva 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 1884, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Gandesa, Corbera y Villalba lo hagan público en sus localidades respectivas.

Pobla de Masaluca 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bautista Albares.

Núm. 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torre del Español, Cabacés, Figuera, García, Ascó y Flix hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Vinebre 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Homdedeu.

Núm. 414.

Don José Martí Puig, Alcalde constitucional de Salomó.

Hago saber: Que el reparto vecinal de este pueblo verificado para cubrir las atenciones del presupuesto del

corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al que el presente salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes del término podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan á bien.

Salomé 8 de Marzo de 1883.—José Martí.

Núm. 415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se previene que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos necesarios durante los días que restan del presente mes; pasados los cuales no se admitirá ninguna clase de reclamacion.

Cherta 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, José Ravanals.

Núm. 416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albiñana, Bonastre, Bañeras, Calafell, Creixell, Roda de Bará, Villafranca, Villanueva y Vendrell lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

San Vicente de Calders 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 417.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena.

Debiendo ser enagenada en subasta pública una falúa con 40 remos de la pertenencia del extinguido primer Batallon Expedicionario de Infantería de Marina, valuada en 1.250 pesetas, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirla, se presenten ante la Junta económica del tercer Regimiento de Reservas de dicho Cuerpo que se reunirá al efecto en el cuartel donde aloja el mismo en esta plaza el día 30 del actual, á las doce de su mañana.

No se admitirán proposiciones que

dejen de cubrir las 1.250 pesetas de valuacion.

Cartagena 2 de Marzo de 1883.—El Capitan Teniente, José Alonso.

Núm. 418.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, las plazas de profesores auxiliares para los Institutos de este distrito universitario que á continuacion se indican, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto, debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar dicha gratificacion hasta que se aprueben los presupuestos de las Diputaciones provinciales respectivas ó Ayuntamientos en que se incluyan las cantidades necesarias.

Instituto de Gerona.. Seccion de Ciencias. una.
Id. de Lérida... Seccion de Letras.. una.
Id. de Baleares Seccion de Letras... una.
Id. de Figueras Seccion de Letras... una.
Id. de Reus.... Seccion de Letras.. una.
Id. de Mahon.. Seccion de Ciencias. una.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Seccion á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Seccion en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 7 de Marzo de 1883.—El Rector, Julian Casaña.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 419.

Don José Roig y Trilla, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Novensá y Roqué, vecino del pueblo de Guils del Cantó y actualmente de ignorado paradero, á fin de que

dentro el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que sobre lesiones al mismo me hallo instruyendo contra Cárlos Simonet y Sobirá, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 420.

Don Elias Cuesta Alaejos, Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Habiéndose ausentado de la ciudad

de Valls, donde tenia su residencia, el soldado de este Batallon, Andrés Sogas Calvanes, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la revista anual última;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Reus tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Elias Cuesta.

Núm. 421.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.			TOTAL.....
21	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	7	18	1	»	1	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Tarragona 1.º de Marzo de 1883.—El Juez municipal accidental, Ldo. Joaquin Miracle Baldrich.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	3	»	1	4	1	1	»	2	6
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	3	1	»	4	4
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	3	»	»	3	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	3	»	»	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	»	2	9	7	2	»	9	18

Tarragona 1.º de Marzo de 1883.—El Juez municipal accidental, Ldo. Joaquin Miracle Baldrich.